

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015 - 00901, informándole que la UGPP allegó documental donde indica que atendió al requerimiento de autos a través del correo institucional del despacho. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la documental aportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social la cual se encuentra a fls. 1114 a 1121 del expediente digital., en la cual señala que no puede atender al requerimiento por cuanto es la ACP Colpensiones quien debe certificar lo pagado ya que es la que asumió el 100% de la pensión de jubilación compartida, al efecto señaló:

(...)

“Que mediante Resolución RDP No. 17065 del 30 de abril de 2015, esta entidad ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICASFOPEP, de la pensión de JUBILACION reconocida a favor del (a) señor (a) FUQUEN SANDOVAL JOSÉ MANUEL ya identificado (a), en la cuantía que **resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN en cuantía de \$3,522,907 a partir del 01 de julio de 2005 y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES en cuantía de \$5,352,438 efectiva a partir del 01 de agosto de 2010 pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la citada resolución.**

Se hace necesario aclarar que la competencia de la UGPP recae sobre las prestaciones reconocida por el entonces SEGURO SOCIAL EN CALIDAD DE EMPLEADOR, la prestación que ha sido reconocida por el señor JOSE MANUEL FUQUEN tiene carácter de ser compartida, es por ello que la Unidad tiene a cargo el mayor valor o el reconocimiento de la mesada 14 y COLPENSIONES el pago del 100% de la prestación, por lo que a través del consorcio FOPEP solo registra el pago de dicha mesada y no el

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

de la prestación, quien tiene el registro de la misma es quien en CALIDAD de asegurador reconoció y ha venido cancelando dicha prestación, es decir, COLPENSIONES.

Finalmente es necesario resaltar que el FOPEP aportado se evidencia el giro de dicha mesada en el mes de junio de cada año, a partir del año 2014 fecha en la cual se recibió la competencia de dicha entidad.

En los anteriores, términos no es posible para la entidad certificar de forma detallado mes a mes los valores cancelados al señor JOSE MANUEL FUQUEN SANDOVAL desde el año 2010 hasta las fechas, pues como se dijo anteriormente los valores son reconocidos por COLPENSIONES y no por esta entidad.”

Ante esta respuesta, encuentra el despacho que la misma no es satisfactoria y además contradictoria en tanto la UGPP representa al ISS empleador y tiene la historia de todos los pagos efectuados en esa calidad que hicieron hasta el año 2012, y así lo advierte la misma UGPP. Advierte que esta tiene a cargo el mayor valor o el reconocimiento de la mesada 14 y COLPENSIONES el pago del 100% de la prestación, teniendo en cuenta que el objeto del litigio es el pago del retroactivo pensional Colpensiones o ISS empleador asegurador le pagó desde el año 2012 y dejó en suspenso el retroactivo debe acreditar esos pagos; y a partir del reajuste pensional a través del consorcio FOPEP las mesadas giradas desde el año 2014 cuando recibió la competencia. No obstante solo se limitan en señalar que no es posible certificar detalladamente lo que ya han pagado o que le corresponde tener los archivos sin mediar justificación alguna y menos un sustento legal que respalde su renuencia de no atender al requerimiento, y trasladar esa responsabilidad a Colpensiones, quien ya atendió a este como asegurador por tanto no hay otra alternativa que dar aplicación a las sanciones de ley, por renuencia a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante ato del 20 de abril del año 2021.

Dispone el Art. 44 del Código General del Proceso, que textualmente indicó: “Poderes correccionales del juez. (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese apertura al INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del Dr. JAVIER ANDRES SOSA PEREZ como Subdirector de Defensa Judicial Pensional UGPP, así como a su superior Jerárquico Director General Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ., por incumplir la orden impartida mediante proveído del 20 de abril del año 2021.

Para el efecto notifíquese personalmente de la apertura del incidente al representante legal, advirtiéndole que la sanción impuesta puede llegar hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. OFICIESE.

Sin perjuicio de lo anterior CONCEDASE por última vez un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído a la UGPP., como representante del empleador del demandante para que se sirvan certificar de forma detallada mes a mes los valores cancelados al señor JOSÉ MANUEL FUQUEN SANDOVAL desde el año 2010 hasta la fecha, inclusive aquellos valores reconocidos en virtud de la reliquidación Pensional a través de la resolución No. 8821.

En consecuencia, continuemos con el trámite procesal y amplíese nuevamente el término concedido a la perito contador para rendir la complementación del dictamen, el cual será de cinco (05) que iniciará una vez, se cuente con la documental requerida a la UGPP.

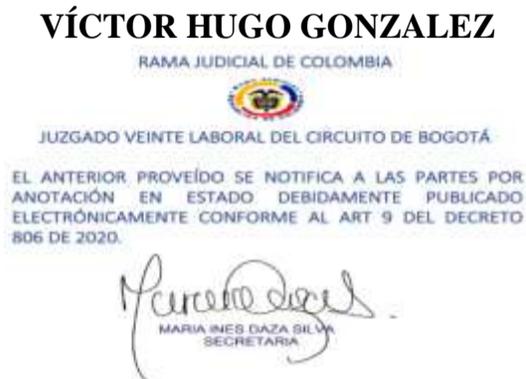
Se REPROGRAMA la audiencia señala para el día de hoy 18 de mayo del año 2021, y cítese a las partes para el LUNES 12 DE JULIO DEL AÑO 2021, A PARTIR DE LA Cmm- Proyectado 18/05/2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

8.00AM., data en la cual se cerrará el debate probatorio, se escuchara en alegatos de conclusión a los apoderados y se proferirá sentencia conforme lo dispone el Art. 80 del C. P. T. Y. S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c8336350658a00c790b8242ec24a865615d6d18b9b6b2317011eefba2e734c
Documento generado en 27/05/2021 04:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014 - 3124097107**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 1100141050-03-2016-00116-01, informando que el mismo llegó por reparto para conocer de la consulta de la sentencia por ser adversa al trabajador. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) días de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

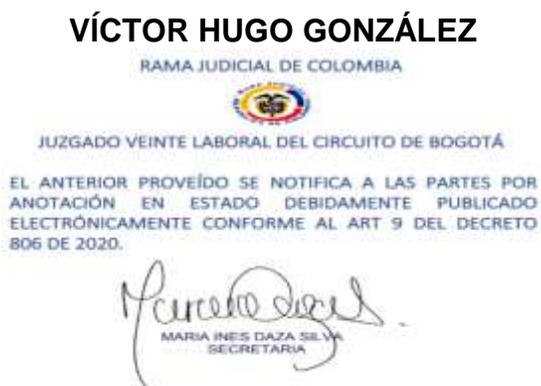
Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424

del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de Consulta, ordenado por el A Quo.

En consecuencia, se **CITA A LAS PARTES** para el día **MARTES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de la cual se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7654335a816f03041cc981cfd9a01baf8462282d5b453f7a9cb586b552bde9bd
Documento generado en 27/05/2021 09:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-902

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-902, informando que el apoderado de la demandante presento en termino la subsanación de la demanda la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARISOL CARREÑO REAY** contra el la sociedad **CENTRO DE ESTIMULACION, REHABILITACION Y APRENDIZAJE SEMILLAS DE ESPERANZA SAS**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la subsanación de la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-902

demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **OCTAVIO GIL GAMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.234.179 y T.P. No. 20.176 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfed70e7ce3af8b74ab27b077c98f2af8a2d6d85f1c666be3f9f597e88558c6**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-392

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto radicada bajo el No. 2020-110 proveniente de la Sección Tercera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene del Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., quien declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto en el que el demandante es ALBERTO ANCIZAR AGUDELO BOHÓRQUEZ en contra de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, pretendiendo el pago

de unos perjuicios morales y materiales por haberle incluido unos conceptos en la liquidación por terminación del contrato que le afecto la declaración de renta, se

RESUELVE:

1. Para mejor proveer, la parte demandante deberá adecuar la demanda junto **con el respectivo poder**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y la competencia.
2. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fa87e9793b8ae0d5731cf367b3624f152c10f1dab505a1cb5ac688dccd5ed5**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-393

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-393**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las demandadas.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-393

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.070.706.674 y T.P. No. 265.137 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 19 a 22 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65da4565b88d6446866346b8295dd74149bce1e0daff39be78f045bb7a5bdb90

Documento generado en 27/05/2021 09:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-394

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-394, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **EFRAIN BERNAL RÁQUIRA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-394

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **VICTOR JULIO ARIAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 3.207.953 y T.P. No. 75.760 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 2 y 3.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282d76f507f5675506214e3a3f6d195fc455d4a562168eb9032dd69605e0383**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-396

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-396**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **NARCISO CLAROS VARGAS** contra:
 - a. **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación**
 - b. **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO**
 - c. **: PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**
 - d. **MEDIMAS EPS SAS**

Como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-396

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** representante legal de la sociedad **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.143.262 y T.P. No. 282.786 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 8.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e2940953fbccea6e27821a570be5845d1e4e0051ac987e14af2ef3530b111e

Documento generado en 27/05/2021 09:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-397

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-397**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-397

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.319.841 y T.P. No. 164.913 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal y al Doctor(a) **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.128.480.043 y T.P. No. 258.865 del CSJ como apoderado(a) sustituto del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 4 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692e33691340cbf50a5dc36ea38937d5400d51bdf79e07fca9ce1faf182e30a**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-399

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-399, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOSÉ SALOME BLANCO ROMERO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-399

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 3.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373f06c6b5cb6e7fc3881d57134473062988cfd2b14cea461ba7fdb9c6cb1a9b**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-400

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-400**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-400

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal y al Doctor(a) **URIEL HUERTAS GÓMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.301.772 y T.P. No. 163.216 del CSJ como apoderado(a) sustituto de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 2 y 35 a 36, respectivamente.

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue nuevamente **copia de la demanda y sus anexos**, de manera más legible, ya que la radicada en el proceso, tiene algunos apartes donde es casi imposible leer su contenido por el deficiente scaneo de dichos documentos.

Respecto al **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a este Despacho por parte del apoderado de la demandante, por **SECRETARIA** désele respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8c32f036c785464386573793ad944c17914ee34081b59ab9d710d235f838ff**

Documento generado en 27/05/2021 09:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-403

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-403**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por:
 - a. NORMA CONSTANZA LÓPEZ BENÍTEZ, en nombre propio y en nombre de sus menores hijos:
 - b. SARAY VALENTINA ZAPATA LÓPEZ
 - c. JOHANA VICTORIA ZAPATA LÓPEZ

En contra de las demandadas:

- a. CLAUDIA STELLA LÓPEZ LÓPEZ
- b. FORJAR INVERSIONES S.A.
- c. GRUPO ESPACIOS S.A.S.
- d. LUIS GUILLERMO ESTRADA GÓMEZ
- e. MARÍA LUCÍA RUEDA DÍAZ

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-403

Como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLAS** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.200.200 y T.P. No. 171.085 del CSJ, como apoderado(a) judicial de los demandantes, conforme a la documental vista a folios 20 y 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53d99049e8fc1096720b160b17051999f4ac97bca54c77ae06d6b9d2c1691a1**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-409

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-409, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-409

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.059.697 y T.P. No. 122.126 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7122f47690431ac3f586ebd6c07a738a921324418b9a17cd1b73250aa1ffc931

Documento generado en 27/05/2021 09:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-410

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-410, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARÍA ALEXANDRA MARTÍNEZ PATIÑO** contra **CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-410

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ISRAEL RIVERA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 11.383.611 y T.P. No. 153202 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 13 a 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3315b44ddb72f1e7b3606c3e9a165c592ab8c0c56910858e4fd9714ba6329**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-411

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-411**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que el poder allegado con la demanda no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, como quiera que en los podes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que adolece el poder allegado con el escrito de mandatorio visto a folios 1 y 2.

Igualmente, encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue nuevo PODER, dando cumplimiento a los dispuesto en el art 74 del CGP.
2. La parte actora deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e47c9bd22b9975b03010157c0cfab56e3be889179ee2b304cf2020a1720386**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-412, proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá donde tiene el radicado 2020-274, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ACTIVOS S.A.S.** contra **SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL SOS EPS.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CATALINA SANTOS ANGARITA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.700.857 y T.P. No. 141.336 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 705 a 714.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee86bf2715d84369823af768c172128e206522455a76936346515f1bb5c3cba**
Documento generado en 27/05/2021 09:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**